



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0874

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 03 SEP 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 00129-2015 de fecha 06 de febrero del 2015, el Informe N° 2443-2015/GRP-440010-440015.03 de fecha 18 de agosto de 2015, Informe N° 746-2015-GRP-440010-440015 de fecha 21 de agosto de 2015, Informe N°1104 -2015-GRP-440010-440011 de fecha 25 de agosto de 2015 y demás actuados en cuarenta y cuatro (44) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Control N° 00129-2015 de fecha 06 de febrero del 2015, personal de esta Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura, con apoyo de la Policía Nacional del Perú, intervino en el C.P.N. Sullana – Talara, frente a la Base Carretera PNP. Marcavelica al vehículo de placa de rodaje N° A2W745, de propiedad de **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C** conducido por **REYNALDO CARRASCO CASTILLO** detectando la infracción al **CODIGO S.4 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por "utilizar vehículos en los que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione" sancionable con multa de 0.05 UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo, infracción cuya calificación es leve; asimismo se detectó el incumplimiento previsto en el **CODIGO C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, por Faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3 del referido Reglamento, consistente en "Cumplir con inscribir a los Conductores en el Registro Administrativo de Transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación". Sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte privado de personas. El Inspector dejó constancia de que el vehículo transportaba 6 trabajadores del a Empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.** de Sullana a Paíta. El conductor no se encontraba habilitado por la empresa. No funcionaba la luz de placa posterior.

Que, conforme es de verse a folios 25 y 24, el Oficio N° 212-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de febrero del 2015 fue notificado al Transportista: **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C** con fecha 28 de febrero del 2015, con la Infracción detectada al **CODIGO S.4 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC y con el incumplimiento previsto en el **CODIGO C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, mediante el cual y en atención a lo dispuesto en el numeral 103.1 del artículo 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se le otorgó un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda; advirtiéndose que el mencionado Oficio fue recepcionado por la persona de Kizzy Sullon Escobar, identificada con DNI N° 40508671 (secretaria).

Que, mediante Escrito de Registro N° 01433 recepcionado con fecha 13 de febrero de 2015, María Yolanda Lévano Vásquez, apoderada de **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C**, ha referido que: "(...) el vehículo de propiedad de su Representada si cuenta con las luces requeridas por el RNV, afirmación que refiere, se sustenta de la revisión realizada por personal idóneo como consta en las



7



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0874

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 03 SEP 2015

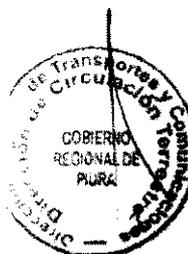
fotografías con fecha y hora en las que el vehículo ingresó a las instalaciones de su Representada para realizar la constatación de la iluminación de la placa. ante el incumplimiento indica que el señor Reynaldo Castillo el día de la intervención se encontraba realizando una prueba de sus técnicas de manejo, lo que refiere, es necesario para su evaluación como parte del proceso de reclutamiento y selección, conforme lo estipula la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Agrega que dicho conductor no se encontraba de acuerdo con las funciones signadas para el puesto, por lo que voluntariamente se retiró del proceso de reclutamiento y selección de conductores profesionales, imposibilitando la tramitación que se requiere"

Que, asimismo, mediante Escrito de Registro N° 02297 de fecha 13 de marzo de 2015, la referida apoderada de **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.**, además de reiterar lo expuesto en el escrito anterior, hace de conocimiento que se efectuó el depósito en la cuenta corriente de esta Entidad por el importe de S/ 96.25.

Que, de lo antes expuesto, se puede corroborar que la administrada **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C** ha adjuntado el original de la Boleta de Depósito por la cantidad de Noventa y Seis con 25/100 Nuevos Soles (S/. 96. 25) según corre a folios Seis (06) que corresponde al pago de la sanción pecuniaria por la multa equivalente a 0.05 UIT por la comisión de la infracción al **CODIGO S.4 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por "utilizar vehículos en los que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione", en tal sentido, se debe proceder según lo establecido por el artículo 128° de la norma legal acotada que estipula que "En el caso del presente artículo, la Autoridad competente o el Órgano de Línea, según corresponda, cortará el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento sin que para ello, sea necesaria la emisión de una resolución administrativa", en este extremo, se debe disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Que, en cuanto al incumplimiento previsto en el **CODIGO C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, por Faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3 del referido Reglamento, consistente en "Cumplir con inscribir a los Conductores en el Registro Administrativo de Transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación"; si bien es cierto, la apoderada de **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.** en ambos escritos de descargo, ha señalado que el señor Reynaldo Carrasco Castillo, desistió del proceso de reclutamiento y selección de personal; también lo es, que el día de la intervención del vehículo de placa de rodaje N° A2W745, el inspector de Transportes, dejó constancia de la prestación efectiva del servicio de transporte privado de personas, al haberse consignado que la unidad intervenida transportaba 06 trabajadores de **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C**; asimismo, se debe precisar que en el CD aportado como medio de prueba por la administrada, sólo se aprecia en su contenido, tomas fotográficas de la placa de rodaje del vehículo intervenido, el cual resulta insuficiente para desvirtuar el incumplimiento detectado en la acción de control.

Que, en tal sentido, resulta aplicable en este extremo, lo dispuesto por el numeral 103.4 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece que "vencido el Plazo señalado sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente **procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0874

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 03 SEP 2015

procederá a dictar medidas preventivas que resulten necesarias conforme al presente Reglamento”, por lo que corresponde se aperture procedimiento administrativo sancionador a **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.** por el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, por presuntamente Faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3 del referido Reglamento, consistente en “Cumplir con inscribir a los Conductores en el Registro Administrativo de Transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación”; así como se dicte la medida preventiva que corresponda.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 118.1.2 del Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

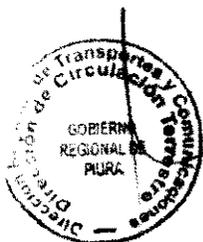
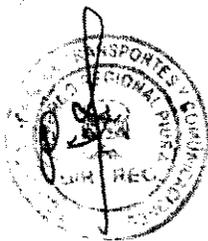
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.** por el incumplimiento al **CODIGO C.4 c)** del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por Faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3 del referido Reglamento, consistente en “Cumplir con inscribir a los Conductores en el Registro Administrativo de Transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación.” Incumplimiento calificado como Leve, con la consecuencia de suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata de transporte de mercancías o mixto.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar Servicio de Transporte Privado de Personas a **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.**, por el Incumplimiento del **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el numeral 41.2.3 del Art 41° del referido Decreto Supremo; debiendo la Unidad de Registro y Fiscalización proceder con el trámite de ejecución de la misma, conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de (05) días a **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.** para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

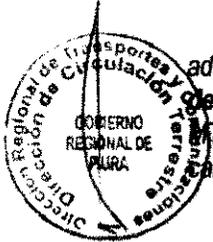




0874

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 03 SEP 2015



ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la administrada **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.** por la infracción tipificada en el **CODIGO S.4 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por "utilizar vehículos en los que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione", al haber cancelado el total de la sanción pecuniaria.



ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.**, en el domicilio indicado en el escrito de folios dieciséis (16), sito en **MZ. B LOTE 4 ZONA INDUSTRIAL II PAITA - PIURA**. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. **YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional